



Guía para la **aplicación** de la **VIGILANCIA** de la **SALUD** en la **INDUSTRIA LÁCTEA**



Guía para la aplicación de la Vigilancia de la Salud en la Industria Láctea

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

Edición: julio 2010

Código de la Acción (DI-0016/2009)

Autor: **prevalia, S.L.U**

Depósito Legal: CR-000/2010.

Fotocomposición: Editorial *cursoforum S.L.U.*

Impresión: *cursoforum S.L.U.*

Edita: *cursoforum S.L.U.*

Imágenes: Fotolia.

Índice

1.	La disciplina preventiva de la Vigilancia de la Salud. Organización y objetivos . . . 7
1.1.	Organización 7
1.2.	Objetivos 10

2.	Características de la Vigilancia de la Salud. 13
-----------	--

3.	Actuaciones en materia de Vigilancia de la Salud 17
3.1.	Actuaciones en el área de Medicina del Trabajo 18

4.	Los exámenes de salud en el Sector Lácteo 23
4.1.	El Reconocimiento médico: Elaboración de la historia clínica-laboral del trabajador 25
4.2.	Protocolos específicos. 26

ANEXO	
Normativa general aplicable a Vigilancia de la Salud 29	

BIBLIOGRAFÍA. 31
----------------------	--------------

BIBLIOWEB. 33
-------------------	--------------



1 La disciplina preventiva de Vigilancia de la Salud. Organización y objetivos

En el Sector Lácteo, la aplicación de la Prevención de Riesgos Laborales supone la realización de una serie de acciones para evitar daños en la salud de los trabajadores. Por lo tanto, una de las acciones que debe implementar el empresario es el garantizar una Vigilancia de la Salud de los trabajadores a través de una gestión adecuada.

1.1. Organización

Cualquier empresa del Sector a estudio debe desarrollar la actividad preventiva aplicando técnicas correspondientes a las disciplinas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo.

La Medicina en el Trabajo utiliza como instrumento la Vigilancia de la Salud para controlar y hacer un seguimiento de la repercusión que puede desencadenar las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.

Teniendo en cuenta la normativa en prevención, cualquier empresa debe garantizar “a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo” (Art. 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales).

Por consiguiente, toda empresa del Sector Lácteo debe organizar la Vigilancia de la Salud de los trabajadores. El empresario, legalmente, no puede asumir la especialidad de Vigilancia de la salud (Artículo 11 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención), por ello, va a tener que recurrir a alguna de las diferentes modalidades de organización preventiva:

- ▲ **Trabajador designado.** No existe ningún impedimento para que los trabajadores designados por el empresario a desarrollar funciones preventivas realicen funciones sanitarias, aunque no es frecuente, ya que esta modalidad se utiliza fundamentalmente para el desempeño de funciones de nivel básico.

- ▲ **Servicio de Prevención Propio.** Las empresas que dispongan de un Servicio de Prevención Propio no están obligados a tener, necesariamente, la especialidad de Medicina del Trabajo, pudiendo tener tres de las otras disciplinas preventivas. En el caso de no asumir la especialidad de Medicina del Trabajo, se debe concertar con un Servicio de Prevención Ajeno. Ahora bien, si existe actividad sanitaria dentro del Servicio de Prevención Propio, con la estructura y los medios adecuados a su naturaleza específica y la confidencialidad de los datos médicos personales, han de cumplirse los requisitos establecidos en la normativa sanitaria de aplicación. Las actuaciones sanitarias de los servicios mancomunados son las mismas que las de los servicios de prevención propios.
- ▲ **Servicio de Prevención Ajeno.** Otra posibilidad, la más común, es desarrollar la especialidad de Medicina del Trabajo contratándola con un Servicio de Prevención Ajeno, que debe estar acreditado por la autoridad laboral, en las cuatro especialidades (Real Decreto 337/2010, que modifica al Real Decreto 39/1997), necesitando, previamente la autorización de la autoridad sanitaria, en la especialidad de Medicina en el trabajo, al objeto de actuar como Servicio de Prevención Ajeno, con la competencia (formación, especialidad, capacitación, dedicación y número suficiente) y los medios técnicos necesarios para proporcionar a la empresa el asesoramiento y el apoyo que precise.



Una vez que la empresa haya organizado la Vigilancia de la Salud, por ejemplo, a través de un Servicio de Prevención Ajeno, esta Unidad de Vigilancia de la Salud debe desarrollar una serie de actuaciones, que se llevan a cabo a través de:



Estas funciones, que son responsabilidad de la unidad que compone Vigilancia de la Salud, deben ser desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada, por lo que deben contar con:

- ▶ *Un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa.*
- ▶ *Un A. T. S./D. U. E de empresa.*



Sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Es importante destacar que, previamente a la actuación del área de Vigilancia de la Salud, se debe haber realizado el Plan de prevención y la Evaluación de riesgos referente a la parte técnica (Seguridad, Higiene y Ergonomía), herramientas básicas para conocer las condiciones de los puestos de trabajo objeto de estudio por la Unidad de Vigilancia de la Salud, con el fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos derivados del puesto y los daños a la salud.

De esta forma, esta Unidad valorará especialmente los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo y en periodo de lactancia, a los menores, discapacitados y a los trabajadores especialmente sensibles, proponiendo las medidas adecuadas.

Para ello, es importante destacar que:

Cualquier empresa del Sector Lácteo debe comunicar la existencia de una trabajadora embarazada, un trabajador sensible, discapacitado o menor al Servicio de Prevención, con la finalidad de emitir las recomendaciones oportunas por parte del área de Vigilancia de la Salud.

1.2. Objetivos

Uno de los principales objetivos de la Vigilancia de la Salud es la identificación de daños, en sus dos vertientes:

▲ Realizando una **valoración individual**, por medio de:

- ▶ *Detección precoz.* Partiendo del conocimiento previo de las condiciones de trabajo, se puede determinar las repercusiones de las mismas sobre la salud de los trabajadores.

Por ejemplo, si un trabajador adopta posturas forzadas en un puesto de desmoldeo de quesos, desde el área de Vigilancia de la salud, lo tendrán en cuenta, a lo hora de realizar el reconocimiento médico.

- ▶ *Identificación de trabajadores susceptibles.* Uno de los puntos a tener en cuenta es la identificación de trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia, menores, discapacitados y trabajadores especialmente sensibles a ciertos riesgos.

Por ejemplo, en el caso de que exista una trabajadora embarazada en la zona de producción de una empresa de fabricación de quesos, el área de Vigilancia de la Salud debe tener identificada a esta trabajadora, por el riesgo que conlleva manipular cargas, adoptar posturas forzadas o estar expuesta a ruido, entre otros riesgos.

- ▶ *Adaptación de la tarea.* Dependiendo de los riesgos a los que esté expuesto el trabajador, y por medio de los reconocimientos médicos específicos al puesto de trabajo, se determina la necesidad de adoptar medidas en el puesto de forma individualizada.

Por ejemplo, si a un trabajador cuyo puesto se encuentra cerca de un equipo de centrifugación de la leche en la zona de recepción, se le ha detectado pérdida de audición en los últimos años y además, ha ido en aumento, la empresa deberá de adoptar las medidas que procedan para disminuir el nivel de ruido en dicha área.

- ▲ Realizando una **valoración colectiva, que permita determinar el estado de salud general de los trabajadores de la empresa.** En esta valoración colectiva se debe dar respuesta a:

¿Quién presenta alteraciones?

¿En qué lugar de la empresa?

¿Cuándo aparecen o aparecieron?

El facilitar respuesta a estas cuestiones, va a permitir realizar estudios epidemiológicos y detectar situaciones de riesgo en la empresa, al objeto de poder establecer prioridades de actuación, evaluar la eficacia del sistema preventivo implantado en la empresa e intervenir en los planes de educación sanitaria, proporcionando información y formación a la población trabajadora de la empresa.

IDENTIFICACIÓN DE DAÑOS	
Valoración Individual	Valoración Colectiva
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Detención precoz. ▪ Identificación de trabajadores susceptibles. ▪ La adaptación de la tarea. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecimiento de prioridades de actuación. ▪ Revisión de actuaciones preventivas. ▪ Evaluación de la eficacia del plan de prevención.

Otro de los objetivos de la Vigilancia de la Salud consiste en realizar una **planificación de la acción preventiva**, estableciendo las prioridades de actuación. Aspecto a tratar en el apartado tercero de la presente guía.

Cabe destacar, la elaboración de una **evaluación de las medidas preventivas** proporcionadas desde el área de Vigilancia de la Salud, como otro de los objetivos, con la finalidad de controlar la eficacia de las mismas, o también para alertar ante cualquier posible lesión por medio de métodos de actuación eficaces.

Por ejemplo, a un trabajador se le ha indicado desde el área de Vigilancia de la Salud el uso de faja lumbar, posteriormente, deberán realizar otro reconocimiento médico para comprobar si está siendo efectiva esta medida.



2 Características de la Vigilancia de la Salud

La Vigilancia de la Salud debe atenerse a unas condiciones de aplicación y ejecución que supone el cumplimiento de las siguientes particularidades que deberán tenerlas en cuenta todas las partes implicadas, empresa, trabajadores y área de Vigilancia de la Salud.

- ▲ **Garantizada por el empresario.** La empresa tiene la obligación de ofrecer y mantener con periodicidad la Vigilancia de la Salud a sus trabajadores, limitando su alcance a los riesgos asociados a los puestos de trabajo.

Cualquier empresario del Sector Lácteo debe tener contratada la especialidad de Vigilancia de la Salud, si no ha sido asumida por medios propios.

- ▲ **Específica.** Esa Vigilancia de la Salud se realizará en función de los riesgos identificados en la evaluación de riesgos a los cuales están sometidos los trabajadores en su puesto de trabajo.

Por ejemplo, si en la Evaluación de riesgos se identifica el riesgo de sobreesfuerzos por manipulación de cargas y posturas forzadas a un trabajador de una industria Láctea que realiza tareas en la zona del muelle de carga y descarga, a la hora de realizar el reconocimiento médico se debe tener en cuenta este riesgo detectado.

- ▲ **Voluntaria condicionada.** La Ley de Prevención de Riesgos Laborales configura la Vigilancia de la salud como una obligación de la empresa que se traduce por otro lado, en un derecho del trabajador, enunciando como regla general la voluntariedad de la misma. No obstante, ese carácter voluntario se convierte en una obligación de los trabajadores en las siguientes circunstancias:

- ▶ *La existencia de una disposición legal con relación a la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.*

En el Sector Lácteo el propio Convenio exige a los productores la realización de un reconocimiento médico, mínimo anualmente.

- ▶ *Que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.*
- ▶ *El estado de salud de la persona trabajadora pueda constituir un peligro para el mismo o para terceras personas.*

- ▲ **Confidencial.** La información derivada de la Vigilancia de la Salud realizada a los trabajadores tiene que estar disponible únicamente para el propio trabajador, los servicios médicos responsables de su salud y la autoridad sanitaria.

Al empresario y otras personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención se les debe facilitar las conclusiones de dicho reconocimiento en los términos de:

- ▶ *Aptitud/No aptitud para el desempeño del puesto concreto de trabajo.*
- ▶ *Necesidad de introducir o de mejorar las medidas de protección o de prevención.*

- ▲ **Prolongada en el tiempo.** Debe abarcar el periodo laboral desarrollado en la empresa, aunque, cuando sea pertinente, se puede prolongar más allá de la finalización de la relación laboral, ocupándose el Sistema Nacional de Salud de los reconocimientos post-ocupacionales.

- ▲ **Contenido ajustado a la normativa aplicable.** Para los riesgos que no hayan sido objeto de reglamentación específica, la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, no especifica ni define las medidas o instrumentos de Vigilancia de la Salud, pero sí establece una prioridad por aquellas medidas que causen las menores molestias al trabajador.

La Administración Sanitaria es quien tiene la responsabilidad de establecer las pautas y protocolos de actuación en esta materia, siendo el responsable el Ministerio de Sanidad y las Comunidades Autónomas los que deben establecer la periodicidad y contenido de la Vigilancia de la Salud específica.

Por ejemplo, si un trabajador maneja cargas de una empresa Láctea, existe un protocolo específico de manipulación manual de cargas editado por el Ministerio de Sanidad, que tendrá que aplicar la Unidad de Vigilancia de la Salud.

- ▲ **Documentada.** Los resultados de los controles del estado de salud de los trabajadores deberán estar documentados, así como las conclusiones de los mismos (Art. 23.1 de la LPRL).

De forma que una empresa del Sector Lácteo debe disponer por escrito la práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores, así como las conclusiones obtenidas de los mismos, teniendo la obligación el empresario en determinadas exposiciones (por ejemplo exposición a agentes biológicos, derivado de la materia prima; o químicos, por el uso de detergentes y desinfectantes), de mantener un registro de los historiales médicos individuales y de conservar el mismo un plazo mínimo de 10 años después de finalizada la exposición.

En general, el contenido de esta documentación debe incluir:

1. El tipo de control realizado.
2. Su temporalidad.
3. Los trabajadores afectados.
4. La metodología y técnicas utilizadas.
5. El personal que ha realizado los controles.
6. Los resultados y conclusiones de las mismas.

A esta documentación habría que añadir la referente a todas aquellas enfermedades profesionales y accidentes de trabajo que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo, limitando esta información a las autoridades sanitarias y al personal médico que lleve a cabo la Vigilancia de la Salud.

La empresa tiene la obligación de notificar cualquier daño para la salud de los trabajadores, cuyo alcance abarca a todas aquellas patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo).

- ▲ **Gratuita.** El coste económico de cualquier medida relativa a la seguridad y salud en el trabajo, y por tanto, el derivado de la Vigilancia de la Salud, no debe recaer sobre el trabajador (artículo 14 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales).

Por ejemplo, una consecuencia de lo anterior es la realización de los reconocimientos médicos dentro de la jornada laboral o el descuento del tiempo invertido en el mismo si se realizara fuera de ésta.



También se debe considerar otras particularidades de la Vigilancia de la Salud tales como:

- ▲ A la hora de implantar las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se debe llevar a cabo teniendo en cuenta los principios de:

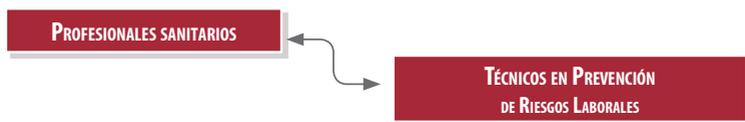


- ▲ Las actividades de Vigilancia de la Salud deben dar respuesta a los riesgos que no se han podido eliminar y al propio estado de salud de los trabajadores.
- ▲ Hay que establecer una periodicidad en la Vigilancia de la Salud de los trabajadores desde el área sanitaria.

3 Actuaciones en materia de Vigilancia de la Salud

La Vigilancia de la Salud de los trabajadores de una Industria Láctea implica el desarrollo de una serie de actuaciones sanitarias que persiguen:

- ▲ Conocer el estado de salud de los trabajadores en relación a los riesgos a los que están expuestos en su puesto de trabajo.
- ▲ Orientar las actuaciones preventivas de forma coordinada con el resto de especialidades preventivas (Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicología Aplicada).



Por tanto, la Vigilancia de la Salud no es sólo el reconocimiento médico como programación y planificación, programa de vacunaciones, análisis estadístico y memoria anual

Es necesario que la empresa disponga de un programa de Vigilancia de la Salud de los trabajadores, de forma que esté integrada en la actividad preventiva general que se lleva a cabo. En este programa se deben incluir todas las actuaciones que se van a llevar a cabo respecto a la Vigilancia de la Salud de los trabajadores así como planificar dichas actuaciones en el tiempo, con la finalidad de facilitar el trabajo tanto al personal médico como a la empresa, y se conozca con antelación qué actuación se va a llevar a cabo y cuándo.

El Programa de Vigilancia de la Salud debe permitir:

- Adaptar las condiciones del trabajo a las condiciones de salud de las personas
- Identificar situaciones de riesgo que no se hayan detectado en la Evaluación de riesgos, o se hayan evaluado de forma deficiente
- Evaluar la eficacia de las medidas preventivas propuestas
- Describir el estado de salud individual y colectivo de los trabajadores de la empresa
- Valorar la relación entre el estado de salud individual y colectivo en relación con la exposición a riesgos en el trabajo

3.1. Actuación es en el área de Medicina del Trabajo

Las actividades llevadas a cabo en el área de Medicina del Trabajo suponen desarrollar unas actuaciones coordinadas con el resto de disciplinas preventivas, además, de las específicas de esta área. También se incluye, la atención de urgencia y la promoción de la salud laboral, detallándose a continuación.

Actuaciones coordinadas con otras disciplinas preventivas

Como se ha venido refiriendo en la presente guía, la actuación coordinada de las cuatro especialidades preventivas es fundamental para una correcta implantación de la Prevención de Riesgos Laborales dentro de una empresa.

Actuaciones Coordinadas

- **Diseño preventivo de puestos de trabajo**
- **Identificación y evaluación de riesgos.**
- **Plan de prevención.**
- **Formación de los trabajadores**

La realización de estas actuaciones coordinadas permite que los responsables sanitarios, basándose en la definición de puestos de trabajo de una empresa del Sector Lácteo, la Evaluación de riesgos del centro de trabajo por puesto y conociendo la relación nominal de los trabajadores que ocupan cada puesto, conozca con exactitud qué riesgos afectan a cada uno de los trabajadores.

- ▲ **Definición de los puestos de trabajo:** Se deben identificar los puestos de trabajo implicados en el proceso productivo y describir las tareas que se realiza en los mismos, teniendo en cuenta si utilizan productos químicos, maquinaria, utensilios de trabajo, si manipulan cargas...

En el caso de una industria láctea se deben definir todos los puestos de trabajo presentes en el centro de trabajo: puestos administrativos, oficiales y peones de producción, transportista, operarios de limpieza, operarios de mantenimiento, trabajadores de calidad, jefes de área...

- ▲ **Evaluación de riesgos de cada uno de los puestos de trabajo:** el personal de Vigilancia de la Salud se basará en la Evaluación de riesgos realizada por el personal técnico de las especialidades de Seguridad, Higiene y Ergonomía.

Cualquier empresa perteneciente al Sector Lácteo debe disponer de una Evaluación de Riesgos por centro de trabajo. En cada centro de trabajo, se deben identificar los riesgos existentes en cada puesto, evaluarlos y además, establecer las medidas preventivas oportunas para evitar o minimizar la exposición a estos riesgos.

Por otro lado, se debe identificar en la Evaluación de riesgos, los puestos de trabajo en los que existan trabajadores con especiales características que debe tener en cuenta el área de Vigilancia de la Salud.

Trabajadoras embarazadas

Trabajadoras en periodo de lactancia

Menores

Discapitados

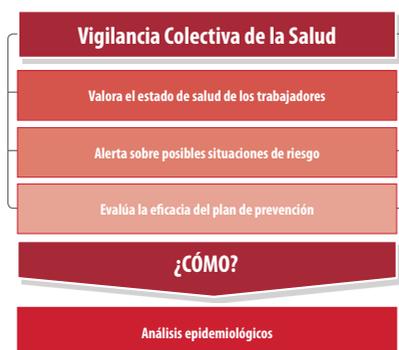
Trabajadores especialmente sensibles

- ▲ **Relación nominal de los trabajadores por puesto de trabajo:** Se debe elaborar un listado en el que se relacione nominalmente (nombres y apellidos) a los trabajadores con el puesto de trabajo que desempeñan.

Vigilancia de la Salud propiamente dicha

La Vigilancia de la Salud de los trabajadores del Sector Lácteo debe hacer referencia a dos amplios conjuntos de actuaciones:

a) Colectiva:



Por tanto, la actuación principal que se lleva a cabo en la Vigilancia colectiva de la salud es la realización de Estudios Epidemiológicos a nivel empresa, lo que permitirá disponer de información a nivel colectivo sobre la salud de los trabajadores, como por ejemplo la relación causa-efecto entre los riesgos laborales existentes en el centro de trabajo y los problemas de salud derivados de éstos.

Por ejemplo, en el caso de una mantequería, un estudio epidemiológico permitirá conocer si la exposición a ruido de los trabajadores influye en su capacidad auditiva, y conocer así la relación entre el ruido y sus efectos a nivel colectivo.

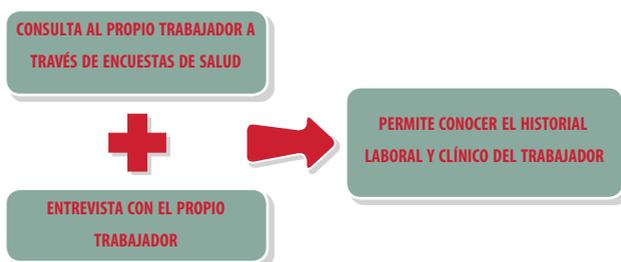
b) Individual:



*Por ejemplo, la detección de problemas auditivos en un trabajador de una que-
sería puede indicar que la exposición a ruido de la fábrica es perjudicial para su
salud y, probablemente sea porque las medidas preventivas adoptadas no son
suficientes o adecuadas. Esto va a permitir también solucionar el problema me-
diante la adopción de nuevas medidas preventivas para que la lesión no vaya a
más y provoque una hipoacusia (sordera profesional) en el trabajador.*

La información que se obtenga a raíz de los procedimientos médicos apli-
cados, de los indicadores biológicos obtenidos de las pruebas realizadas,
siempre debe ir acompañada de otras actuaciones con el objetivo de conocer
en profundidad no sólo el trabajo que actualmente desarrolla el trabajador
y su estado de salud actual, sino también el anterior. Estas actuaciones son:

- ▶ *Consulta al propio trabajador a través de encuestas de salud.*
- ▶ *Entrevista con el propio trabajador.*



- ▶ *Consultas a petición del propio trabajador.* Los profesionales sanitarios pueden realizar una consulta personalizada a un trabajador que así lo haya solicitado, a través de la empresa, y que por su urgencia no puede esperar al programa habitual de exploraciones médicas. En esta consulta médica se podrá realizar una entrevista clínica, una exploración física, orientar al trabajador y asesorarle, y en caso necesario derivarle a un especialista.
- ▶ *El personal sanitario de Vigilancia de la Salud de la empresa debe conocer las enfermedades que se producen entre los trabajadores y las ausencias al trabajo por motivos de salud.* El objetivo es poder establecer cualquier posible relación entre la causa de la enfermedad o ausencia y los riesgos laborales a los que está expuesto, tal y como se establece en el artículo 37 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. En caso de que exista esta relación, se establecerán las medidas preventivas necesarias con ayuda de los técnicos especializados en las restantes disciplinas preventivas.

C) Atención de urgencia

En caso de que el personal sanitario encargado de la Vigilancia de la Salud desarrolle su actividad en el centro de trabajo de la empresa, dicho personal debe proporcionar los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores que hayan sufrido algún tipo de accidente o percance en su lugar de trabajo (Artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención).

D) Promoción de la salud laboral

Al igual que la Vigilancia de la Salud propiamente dicha, la promoción de la salud laboral puede darse a dos niveles:

1. Colectivo: estableciendo programas sanitarios dentro de la empresa y asesoramiento en dicha materia.
2. Individual: aconsejando de forma personalizada a los trabajadores sobre distintos aspectos de su salud laboral y no laboral.

También se puede actuar de forma individual, con inmunizaciones a través de vacunas. Los profesionales sanitarios podrán administrar vacunas con el objetivo de evitar enfermedades, infecciones y contagios tanto individuales como colectivos. Esto se hace a través de un programa de vacunación en el que los profesionales sanitarios determinarán qué trabajadores deben realizar dicho programa de vacunación.

Vacunas más habituales

- Vacuna anti tétanos y difteria
- Vacuna anti hepatitis B
- Vacuna anti hepatitis A.
- Vacuna anti hepatitis A+B.
- Vacuna de la gripe



4 Los exámenes de salud en el Sector Lácteo

Como se ha definido con anterioridad, el examen de salud, o reconocimiento médico, es la actividad sanitaria a nivel individual más común y más completo de la Vigilancia de la Salud.

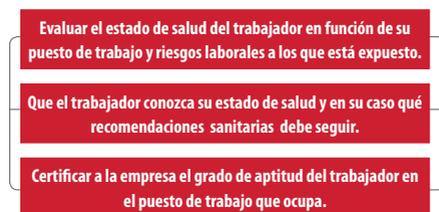
Un examen de salud o reconocimiento médico, es el contacto clínico protocolizado entre el trabajador y el personal sanitario, complementado a través de pruebas médicas.

Un reconocimiento médico específico de Vigilancia de la salud en el Sector Lácteo se diferencia de cualquier otro porque tiene en cuenta los riesgos laborales específicos del centro de trabajo donde se desarrolla la actividad (producción de leche, elaboración de queso, elaboración de yogur, helado...).

Contenido de los reconocimientos médicos

- Datos de anamnesis.
- Exploración física.
- Control biológico.
- Exámenes complementarios.
- Descripción del puesto.
- Tiempo de permanencia.
- Riesgos detectados.
- Medidas preventivas adoptadas.

El reconocimiento médico tiene como objetivo:



Se pueden establecer distintos tipos de reconocimientos médicos a los trabajadores, (artículo 37 del Reglamento de los Servicios de prevención):

- ▲ **Inicial:** reconocimiento médico que se debe realizar a los trabajadores que se incorporen a un puesto de trabajo dentro de una empresa por primera vez.
- ▲ **Por cambio de puesto o asignación de nuevas tareas:** reconocimiento médico que se realiza ante un cambio de puesto o desempeño de tareas nuevas que supongan en ambos casos nuevos riesgos no detectados.
- ▲ **Periódicos:** reconocimientos médicos que, según los riesgos detectados se realizan a intervalos periódicos por decisión del personal médico de Vigilancia de la Salud. Por ejemplo, por trabajar con determinados productos o en determinadas condiciones reguladas por una legislación específica que así lo exija o según riesgos determinados por la evaluación de riesgos.
- ▲ **Por reincorporación del trabajador tras un largo periodo de incapacidad temporal.**

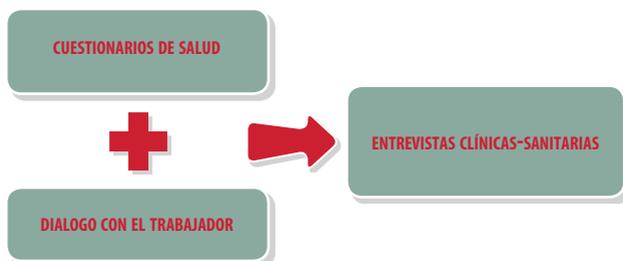


4.1. El Reconocimiento médico: elaboración de la historia clínica-laboral del trabajador

Los reconocimientos médicos se dividen en tres grandes fases, una primera la conforma la entrevista clínica-sanitaria, la segunda sería la exploración física y por último, pruebas complementarias, que se detallan a continuación:

1ª Entrevista clínica-sanitaria: cuyo objetivo es obtener datos tanto referentes a la salud del trabajador tanto personales como laborales:

- ▲ **Generales.** Relacionados con los antecedentes personales, familiares, de enfermedad, hábitos personales (tabaquismo, hábitos de alimentación, ingestión de alcohol, alergias conocidas, medicación habitual) y sobre los puestos desarrollados con anterioridad.
- ▲ **Específicos.** Referentes al puesto de trabajo que desarrolla en la actualidad y sus principales riesgos, que el personal médico conoce por la Evaluación de riesgos.



Con esta primera fase el personal sanitario recoge información que le permitirá, además de detectar aspectos relacionados con la salud de los trabajadores, seleccionar a los trabajadores expuestos a un determinado riesgo en su puesto de trabajo y que son susceptibles de que se les realice un examen de salud específico o de vacunación.

2ª Exploración física: se realiza dos tipos de exploraciones por el personal sanitario de Vigilancia de la Salud:

- ▲ **General.** Se trata de una exploración médica habitual que consiste básicamente en una inspección mediante palpación y auscultación, la medida de la tensión arterial y medir y pesar al trabajador.

- ▲ **Específica.** En el que se aplican los protocolos médicos específicos en función del puesto de trabajo.

3ª Pruebas complementarias: Teniendo en cuenta el resultado de la exploración física y a criterio del personal médico, se realizarán otro tipo de pruebas médicas.

Pruebas médicas complementarias más habituales

- Audiometría
- Control visión
- Espirometría
- Electrocardiograma
- Análisis de sangre
- Análisis de orina

4.2. Protocolos específicos

Los protocolos específicos son de guías de actuación generales dirigidas a los profesionales sanitarios encargados de la Vigilancia de la Salud ante determinados riesgos.

Los protocolos médicos son documentos publicados por el Ministerio de Sanidad y Política Social, pudiendo descargarse de su página web www.msps.es por cualquier usuario que esté interesado en los mismos. Describen la secuencia del proceso de atención a un trabajador ante un determinado riesgo.

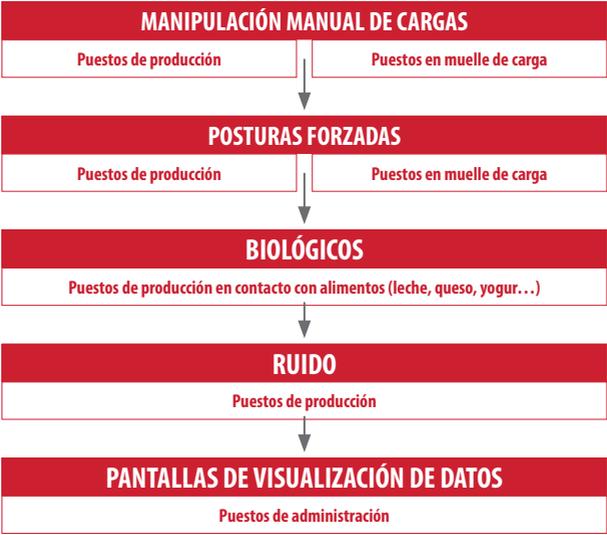
Protocolos médicos de Vigilancia de la Salud

- Agentes anestésicos
- Agentes biológicos
- Agentes citostáticos
- Alveolitis alérgica extrínseca
- Amianto
- Asma
- Cloruro de vinilo monómero
- Dermatitis laboral
- Manipulación manual de cargas
- Movimientos repetidos
- Neuropatías
- Óxido de etileno
- Pantallas de visualización de datos
- Plaguicidas
- Plomo
- Posturas forzadas
- Radiaciones ionizantes
- Ruido
- Silicosis y otras neumoconiosis

Para decidir que protocolo específico se aplica a cada uno de los trabajadores, es necesario una vez conocidos los riesgos a los que están expuestos a través de la Evaluación de riesgos, formar grupos de riesgo. De esta forma se engloban varios puestos de trabajo en un mismo grupo de riesgo.

Una vez obtenidos los grupos de riesgo se decidirá qué protocolos específicos se aplicará a cada grupo específico.

Los protocolos más habituales aplicados a los trabajadores del Sector Lácteo son:



ANEXO

Normativa general aplicable a Vigilancia de la Salud

- ▲ **Ley 31/1995 de 8.11.** de Prevención de Riesgos Laborales, en el que se especifica la obligación del empresario de garantizar la Vigilancia de la Salud de los trabajadores y las características de la misma.



- ▲ **Real Decreto 39/1997 de 17.1.** por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y sus posteriores modificaciones, establece las exigencias para la especialidad de la Vigilancia de la salud requeridos a los Servicios de Prevención y más concretamente los reconocimientos médicos respecto a los servicios de Prevención.



- ▲ **Real Decreto Legislativo 1/1994** por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece la obligación del empresario de practicar reconocimientos médicos a los trabajadores que vayan a cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales.



- ▲ **Real Decreto Legislativo 1/1995** por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores en el que se establece la obligación del empresario de garantizar la evaluación de la salud previa y periódica de los trabajadores nocturnos.



BIBLIOGRAFÍA

-  Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
-  Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación.
-  Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
-  NTP 471: La vigilancia de la salud en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
-  Libro Blanco de la Vigilancia de la Salud para la Prevención de Riesgos Laborales del Ministerio de Sanidad y Consumo.
-  Convenio colectivo estatal de Industrial Lácteas y sus derivados.
-  Vigilancia de la salud y enfermedades profesionales. UGT Andalucía.
-  Guía para la mejora de la gestión preventiva. Vigilancia de la salud. COEPA.

BIBLIOWEB

 www.msps.es

 www.insht.es

Guía para la aplicación
de la Vigilancia
de la Salud en la Industria Láctea

